

aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales, las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal. Asimismo, dicha disposición establece que son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, créditos, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales.

De conformidad con el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor, de ahí que, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos. Asimismo, en la fracción IV se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en su caso como lo señala el inciso c), es decir, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En tales circunstancias, y ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así fortalecer sus finanzas públicas.

No obstante lo anterior, también es cierto que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

Asimismo, las disposiciones que por este conducto se proponen persiguen el objeto de precisar el contenido normativo de los propios elementos de la contribución, sujeto, objeto, base gravable, tarifa, determinando y precisando puntualmente el costo del servicio de alumbrado público y la distribución de dicho costo entre los beneficiarios del servicio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El costo del servicio de alumbrado público se incrementa año con año y es preciso mencionar, que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Pablo del Monte siempre ha cubierto tal necesidad, por lo cual se considera ineludible el cobro de dicho servicio.



SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027



Presidencia de Comunidad de Jesús San Pablo del Monte Tlax 2024-2027

Presidencia de Gobierno SAN PEDRO SAN PABLO DEL MONTE, Tlax. 2024-2027

Asesoría Jurídica y Técnica COMISIÓN DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN 2024-2027

Presidencia de Comunidad SAN SEBASTIÁN XOLALPAN SAN PABLO DEL MONTE, Tlax. 2024-2027

Presidencia de Comunidad CALTEPEC SAN PABLO DEL MONTE, Tlax. 2024-2027

Handwritten signatures and stamps at the top of the page.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

El artículo propuesto para el cobro del Derecho de Alumbrado Público cumple con la motivación de cobro como un derecho, ya que tiene su fundamento jurídico basado en todos los elementos como son: el sujeto, objeto, base gravable y cuota o tarifa, dando cumplimiento al principio de equidad y proporcionalidad de un derecho.

El OBJETO de este Derecho es la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas y en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Son SUJETOS de este Derecho y obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciban la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de San Pablo del Monte (se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio).

La BASE de este derecho es el gasto total anual que le genero al Municipio de San Pablo del Monte, en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado Público en el territorio municipal, entendiéndose como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, para la prestación de dicho servicio: I. La erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado Público del Municipio \$ 14,543,890.36 II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público \$ 1,630,000.00 III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre la vida útil multiplicado por el total de luminarias \$ 985,000.00 IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones \$ 380,000.00; dando como resultado por concepto de gasto total anual que le genero al Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala en el Ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal la cantidad de \$ 17,558,890.36.

Variables

A = Gasto total anual en el ejercicio fiscal inmediato anterior por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal (\$17,538,890.36)

B = Propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal (35,642)

C = Gasto total mensual en el ejercicio fiscal inmediato anterior por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal (\$1,461,574.20)

Fórmula

C/Ta = CUOTA ANUAL del Servicio de Alumbrado de Público = A / B = (\$492.08)

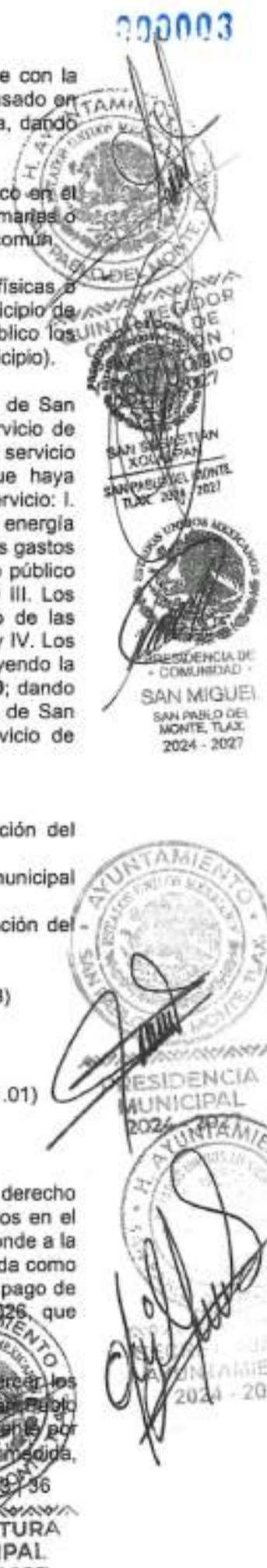
$$C/Ta = \frac{A}{B} = \frac{17,538,890.36}{35,642} = 492.08$$

C/Tm = CUOTA MENSUAL del Servicio de Alumbrado de Público = C / B = (\$41.01)

$$C/Tm = \frac{C}{B} = \frac{1,461,574.20}{35,642} = 41.01 \approx 0.36 \text{ UMA}$$

El resultado de la base señalada con antelación dividida 35,642 sujetos de este derecho y obligados a su pago (propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio), da como resultado la cantidad de \$ 492.08 que corresponde a la Cuota anual para el pago de este derecho, por lo que dividida entre 12 meses, da como resultado, la cantidad de \$ 41.01, que corresponde a la Cuota Mensual para el pago de este derecho por cada sujeto obligado a su pago en el ejercicio fiscal de 2026, que trasladada a la Unidad de Medida y Actualización UMA resulta 0.36 UMAs.

Una de las principales premisas que se pretende llevar a cabo es la de hacer los recursos recaudados en beneficio de las y los ciudadanos del Municipio de San Pablo del Monte, a través de una administración honrada, eficiente, eficaz y transparente por lo que se enfocará en tratar de hacer conciencia del beneficio de cada uno de los ciudadanos.



con lo que por Ley, es una obligación de contribuir para el sostenimiento del gasto público federal, estatal y municipal en el lugar donde se reside, tomando en cuenta con equidad la capacidad contributiva de los mismos contribuyentes, así como, llevar a cabo inversiones en tecnología, capacitación del personal y simplificación de los procesos administrativos con la finalidad de disminuir evasión fiscal y por ende aumentar la recaudación.

Derivado de lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento a lo establecido en el capítulo II del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que menciona que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable cumpliendo con lo solicitado en el citado precepto, se anexa a continuación la proyección de ingresos del año en cuestión y del año consecutivo con la finalidad de cumplir con lo señalado cuidando en todo momento la congruencia y el equilibrio financiero, pero sobre todo la realidad económica del Estado y la propia región, se remite la iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2026, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 2. Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte.

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos netos de financiamientos de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal

c) **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo de Monte.

d) **Código Financiero:** Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Congreso del Estado:** Se entiende por Congreso del Estado de Tlaxcala.

f) **Coníferas:** Se entenderá como todos los árboles y vegetales que crecen con la forma de cono y que mantienen esa forma a lo largo de su existencia.

g) **Comisión:** Se entenderá como la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio.

h) **C.O.S.:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo.

i) **C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo

j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2026.

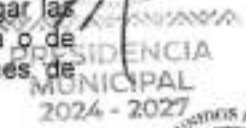
l) **Ganado Mayor:** Las vacas, toros, cerdos, borregos.

m) **Ganado Menor:** Las aves de corral.

n) **Ha:** Se entenderá como hectárea.

o) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

p) **Ley de Ingresos de la Federación:** Se entenderá por Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.



q) **Ley:** Se entenderá por ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte para el ejercicio fiscal 2026.

r) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

s) **Ley de Catastro:** Ley de Castro del Estado de Tlaxcala.

t) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Pablo del Monte.

u) **m:** Se entenderá como metro lineal.

v) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.

w) **m³:** Se entenderá como metro cúbico.

x) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá como todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio, siendo las siguientes:

1. San Bartolomé.
2. Jesús.
3. San Sebastián.
4. San Pedro.
5. San Isidro.
6. La Santísima.
7. San Nicolás.
8. El Cristo.
9. San Cosme.
10. San Miguel.
11. Santiago.
12. Tlaltepango.

y) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

z) **SARE:** Sistema de apertura rápida de empresas.

aa) **Tesorería:** Tesorería Municipal.

bb) **Verticilos:** Se entenderá como el conjunto de ramas, hojas, pétalos, u otros órganos que nacen al mismo nivel alrededor de un eje.

cc) **VUA:** Ventanilla única de atención localizada en la oficina del área de Desarrollo Económico del Municipio.

dd) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones administrativas que emanen de dichas leyes.



SINDICATURA MUNICIPAL 2024 - 2027



SECRETARÍA AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD Jesús SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala	SINDICATURA MUNICIPAL
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado 2024 - 2027
Total	327,470,395
Impuestos	4,436,507
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,913,429
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	523,078
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	1,629
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,629
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	24,775,404
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	23,801,683
Otros Derechos	973,721
Accesorios de Derechos	0
Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos	0
Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

Handwritten signatures and stamps in the top left corner.



Handwritten signatures and stamps on the left side of the page.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.

Official seal and text for the Ayuntamiento de San Sebastián Xicatlapan, San Pablo del Monte Tlax. 2024 - 2027.

Handwritten signatures and stamps at the bottom left corner.

Handwritten signatures and stamps at the bottom center of the page.

Official seal and text for the Presidencia de Comunidad San Pablo del Monte Tlax. 2024 - 2027.



Productos	1,387,931
Productos	177
Accesorios	18,754
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	235,479
Aprovechamientos	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	235,479
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	0
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	0
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	296,623,445
Participaciones	106,708,595
Aportaciones	185,310,553

Handwritten signatures and stamps in the top left corner.

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page.

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page.

Handwritten signatures and stamps at the bottom left corner.

Handwritten signature in the middle of the table.

Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

Handwritten signature and stamp at the bottom right corner.

Convenios	7,616
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	SINDICATOS
Fondos Distintos de Aportaciones	MUNICIPAL
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2024 - 2027
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y subvenciones	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la Cuenta Pública municipal bajo estas premisas:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

TEALTEPANGO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027

Presidencia de Comunidad de San Sebastián Xolalpan, San Pablo del Monte, Tlax. 2024 - 2027

Presidencia Municipal de San Pablo del Monte, Tlax. 2024 - 2027

Presidencia de Comunidad de Jesús, San Pablo del Monte, Tlax. 2024 - 2027

AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027

Presidencia Municipal de San Sebastián Xolalpan, San Pablo del Monte, Tlax. 2024 - 2027

Presidencia Municipal de San Pablo del Monte, Tlax. 2024 - 2027

Presidencia de Comunidad de San Sebastián Xolalpan, San Pablo del Monte, Tlax. 2024 - 2027



Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal o valor de operación declarado ante notario público, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 4.50 al millar anual.
 - b) No Edificados, 4.00 al millar anual.
- II. Predios Rústicos: 2.50 al millar anual.

Pero si al realizar el cálculo de acuerdo al valor fiscal y resultara que el pago es menor a la cuota mínima, se cobrara 2.50 UMA de Predios Urbanos y 1.40 UMA para Predios Rústicos.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2026.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación, y Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

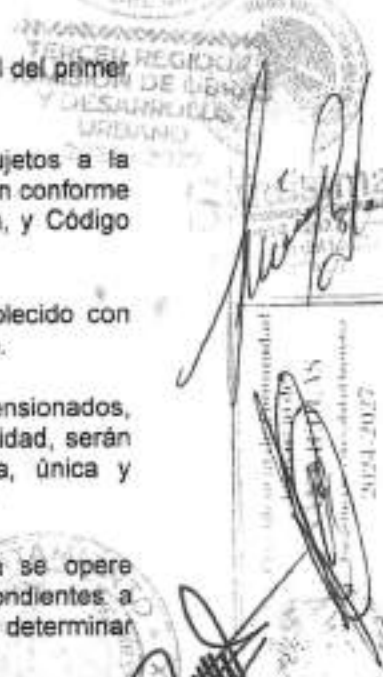
Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados de un subsidio del 50% de las cuotas que corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

- I. El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Sexto del Código Financiero, con la deducción del 15.7 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio.
- II. El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.
- III. De la suma obtenida se restará a precio de costo, el importe de fracciones vendidas en el mismo bimestre.
- IV. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre.

La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado. Representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.



Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultara una cantidad inferior al equivalente a 6 UMA para predios urbanos y de 5 UMA para predios rústicos, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Quando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Artículo 12. Todo acto que se realice en relación al cambio de la situación jurídica de los bienes inmuebles se cobra el 2.5 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado.

Artículo 13. Las inspecciones de los predios que realice el municipio tendrán un costo de 5 UMA.

TITULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

Artículo 15. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPITULO I

AVALUO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES 2024 - 2027

Artículo 16. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, de acuerdo con lo siguiente:

Por predios urbanos:

- a) Con valor hasta \$5,000.00, 2.75 UMA
- b) De \$5,000.01 a \$10,000.00, 3.80 UMA
- c) De \$10,000.01 a \$20,000.00, 6.40 UMA
- d) De \$20,000.01 a \$40,000.00, 6.90 UMA
- e) De \$40,000.01 a 100,000.00, 7.40 UMA
- f) De \$100,000.01 adelante, 10.50 UMA

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

Artículo 17. Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial pagaran 6.40 UMA por única vez.

Artículo 18. Por la expedición de constancias de inscripción, no inscripción y expedición de copias certificadas se cobrará lo dispuesto en el artículo 162 G fracción VIII del Código Financiero.

Artículo 19. Por la publicación de edictos en los estrados del municipio se cobrará la cantidad de 3 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 20. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle y verificación del polígono en referencia a su título de propiedad.

- a) De 1 a 75 m, casa habitación, 2.2 UMA, por m.
- b) De 75.01 a 100 m, casa habitación, 3.3 UMA, por m.
- c) De 1 a 75 m, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 2.55 UMA, por m.
- d) De 75.01, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 4 UMA, por m.
- e) Por cada m, o fracción excedente de limite, 1.03 UMA, por m.

II. Por la asignación de número oficial de bienes inmuebles destinados a casa habitación, industria o comercio causara derechos de 1.03 UMA.

III. Por la Expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 1 año se cobrará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles, contruidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.70 UMA por m²

b) Para la construcción de obras, se cobrará a lo siguiente:

1. Vivienda unifamiliar, Condominio, duplex, unidades verticales, 0.14 UMA por m².

Fraccionamiento horizontal, 0.2 UMA, por m².

Uso comercial o servicios mayores a 300.00 m², 0.165 UMA, por m².

Uso comercial o servicios mayores a 300.01 m², 0.255 UMA, por m².

Uso industrial o infraestructura hasta a 300.00 m², 0.205 UMA, por m².

Uso industrial o infraestructura mayores a 300.01 m², 0.305 UMA, por m².

Departamento (Largo o alto), 2.5 UMA por m.

Locales (por unidad fraccionada), 2.2 UMA por m.

Lotes o área privativa para viviendas (por unidad fraccionada), 2.3 UMA por m.

IV. Por el otorgamiento de licencia para construcción de inmueble incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentaciones relativas:



- a) Licencias de construcción de casa habitación de acuerdo a la zonificación de la tabla de valores:
 1. Interés social, 0.113 UMA, por m²
 2. Tipo medio, 0.15 UMA, por m²
 3. Residencial, 0.19 UMA, por m²
- b) Licencia de construcción de comercio, servicio e industria de acuerdo a la zonificación de la tabla de valores:
 1. De bodegas y naves industriales, 0.28 UMA, por m²
 2. De locales comerciales y edificios de producción hasta 300 m², 0.18 UMA, por m²
 3. De los locales comerciales y edificios de productos mayores a 300.01 m², 0.26 UMA, por m²
 4. Cualquier otro tipo de almacenamiento o bodega, 0.19 UMA por m²
 5. Salón social para eventos y fiestas, 0.25 UMA, por m²
 6. Estacionamiento público cubiertos, 0.10 UMA, por m²
 7. Estacionamiento público descubierto, 0.19 UMA, por m²
 8. Aprobación, ejecución y/o instalación para estructuras de anuncios espectaculares, m², 10 UMA
 9. Otros rubros no considerados, m², 0.11 UMA
- c) Por corrección de datos generales de algunos de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales en m², se cobrará 0.50 UMA después de un día; 1 UMA después de quince días y 2 UMA después de treinta días naturales.

Por el otorgamiento de licencias para la construcción de bardas:

- a) Hasta 3 m de altura, 0.16 UMA, por m.
- b) De más de 3 m de altura para industria o comercio, 0.205 UMA, por m.
- c) Por licencia de construcción de barda temporal, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cerca de y/o elementos similares para la delimitación hasta 3 m de altura, 0.11 UMA.



VI.

Por el otorgamiento de licencias de remodelación y ampliación de inmuebles dentro del mismo polígono, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentos que modifiquen los planos originales, se pagara lo siguiente:

- a) Inmueble que no excede el C.O.S y el C.U.S., 0.103 UMA, por m²
- b) Inmueble que excede el C.O.S. y el C.U.S., 0.22 UMA, m²



VII.

Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia con no mayor a seis meses, 0.5 UMA por m²

VIII.

Por el otorgamiento de Permisos para demolición que no exceda 100 días, se pagara 0.11 UMA por m²



Para las licencias de lotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.

- a) De 1.00 a 250.00 m², 6.7 UMA;
- b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 9.9 UMA;
- c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 14.8 UMA;
- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25.3 UMA;



- e) De 10,000.01 m² en adelante, 30.5 UMA;
- f) Por el estudio y aprobación de planos de lotificación por m² 0.11 UMA;

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027

X. Para la renovación de las licencias de construcción, lotificación, división, subdivisión y fusión, así como, dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta ley.

XI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen de propiedad en condominio, se cobrará 0.1 UMA por m² de construcción.

XII. Por el otorgamiento de constancias, que incluye en cada caso la revisión de documento o revisión física y ocular que de constancia a lo solicitado en listado siguiente:

- a) Terminación de obra, vivienda, comercio, servicios, industrias mayores hasta 300.00 m², 8 UMA;
- b) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industrias mayores a 300.01 m², 33 UMA;
- c) De servicios públicos, 2.05 UMA;
- d) Dictamen de inexistencia servicios públicos, 2.05 UMA;
- e) Seguridad o estabilidad estructural vivienda, 10 UMA;
- f) Seguridad o estabilidad estructural, comercio, servicios e industria, 22 UMA;
- g) Rectificación de medidas y/o vientos, 5 UMA por m²;
- h) Predio rústico, 4 UMA por dictamen;
- i) De no afectación, 5 UMA por dictamen;
- j) Antigüedad de obra, 4 UMA por dictamen;
- k) Afectación por vialidad, 3 UMA por dictamen;
- l) Perfectibilidad cualquier tipo de construcción o infraestructura, 1 UMA por dictamen;
- m) Factibilidad de construcción, habitacional, comercial, servicios e industria, 8 UMA por dictamen; y
- n) Factibilidad de conexión a servicios urbanos, conjunto habitacional, comercial, servicios e industria; por cada infraestructura, 43 UMA por dictamen.

Por la actualización de permisos a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas aplicables a esta Ley, en cuanto no haya cambiado el giro comercial razón social o propietario.

La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta o arroyo, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 5 UMA por cada día de la obstrucción, y el permiso no será mayor de tres días. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente se cobrará 10 UMA en calles secundarias y 15 UMA en calles principales.

En el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal,

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

Isidro
García
SECRETARIO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

podrá retirarlos con cargos al infractor que ~~debe~~ pagará además la multa correspondiente conforme al artículo 54 de esta ley.

XV. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapias, materiales de construcción, ~~de canchales~~ y otros objetos no especificados:

- a) Banqueta, 2.1 UMA por día.
- b) Arroyo, 3.1 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días en zona urbana, y en la zona centro de la cabecera municipal no podrá exceder de dos días.

La zona centro se comprende de acuerdo a la zonificación de la tabla de valores del Municipio de San Pablo del Monte.

XVI. Por el otorgamiento de licencia de construcción en el panteón municipal:

- a) Gaveta 2.2 UMA, por cada una.
- b) Nicho y/o Jardinera 3.1 UMA por cada una.

XVII. Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se cobrará sobre el importe del costo total de las autorizaciones de fraccionamientos, el 0.5 UMA.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas y/o nivelación de predios, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Industrial, 0.16 UMA, por m².
- b) Comercial, 0.19 UMA, por m².
- c) Habitacional, 0.12 UMA, por m².

XIX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras consideradas como especiales, que incluye la revisión del proyecto, memorias de cálculo, estudios y mitigaciones, y demás documentación necesaria en materia de urbanística, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Agroindustrial, 0.5 UMA, por m².
- b) Infraestructura en arroyo, 0.15 UMA, por m².
- c) Telecomunicaciones aéreas o subterráneas, 0.22 UMA, por m.
- d) Línea de conducción hidráulica y sanitaria, 0.20 UMA, por m.
- e) Energéticos, 0.45 UMA, por m
- f) Línea de conducción eléctrica, 0.23 UMA, por m.

XX. Para el permiso de conexión de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Casa habitación, 5 UMA por conexión.
- b) Comercio, servicios (previa solicitud de factibilidad), 10 UMA por conexión.
- c) Industria (previa solicitud de factibilidad), 30 UMA por conexión.

XXI. Por los deslindes y apeo en predios se cobrará lo siguiente:

- a) Predio rústico de 1 a 500 m², 31 UMA.
- b) Predio urbano de 1 a 500 m², 18 UMA.
- c) Predio rústico de 500.01 a 1,500 m², 40 UMA.
- d) Predio urbano de 500.01 a 1,500 m², 27 UMA.
- e) Predio rústico de 1,500.01 a 3,000 m², 49 UMA.

f) Predio urbano de 1,500.01 a 3,000 m². 36 UMA

Artículo 21. Por la regulación de los tramites comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVII y XIX del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará el 20 por ciento adicional del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 22. Las vigencias de las licencias de construcción serán las siguientes:

- I. Tratándose de licencias con superficie de hasta 500 m² la vigencia será de 6 meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición;
- II. Para la construcción de obras con superficie desde 500.01 m² a 1000 m² la vigencia máxima será de 12 meses;
- III. Para la construcción de obras con superficie desde 1000.01 m², hasta 1500 m² la vigencia máxima será de 24 meses;
- IV. En obras de 1500.01 m² en adelante, la vigencia máxima será de 36 meses.
- V. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares;
- VI. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 20 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe alguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 23. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participaran en el proceso de adjudicación de las obras que se llevan a cabo en el Municipio, se pagará una cuota de inscripción correspondiente a 15 UMA.

Por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública ya sea por adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

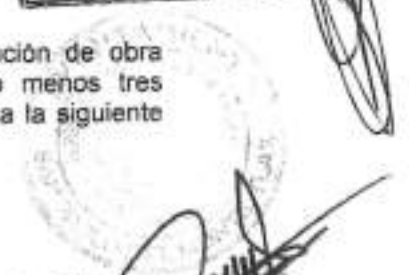
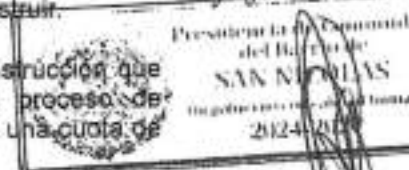
- a) De \$ 250,000.01 a \$ 689,879.00, 30 UMA
- b) De \$ 689,879.01 en adelante, 40 UMA

ii. Para la inscripción de personas DRO (Director Responsable de Obra) se cobrará un importe de 3 UMA

**CAPÍTULO III
SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO**

Artículo 24. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los establecimientos o rastro para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

- a) Ganado mayor por cabeza, 0.72 UMA.
- b) Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA.



Artículo 25. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado.

Artículo 26. Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará de una cuota de 0.5 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Artículo 27. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, se cobrará previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

- a) Ganado mayor por cabeza, 0.5 UMA,
- b) Ganado menor por cabeza, 0.35 UMA.

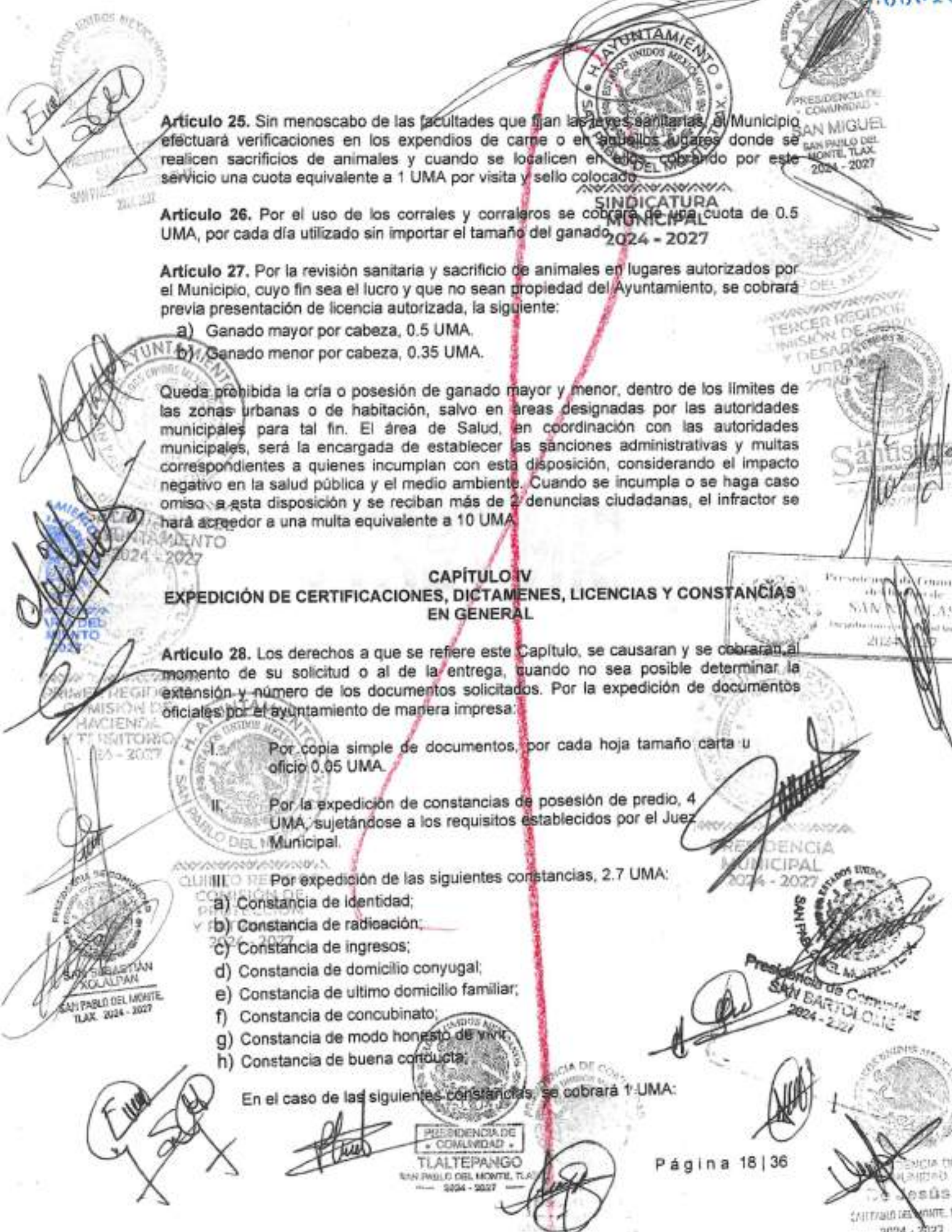
Queda prohibida la cría o posesión de ganado mayor y menor, dentro de los límites de las zonas urbanas o de habitación, salvo en áreas designadas por las autoridades municipales para tal fin. El área de Salud, en coordinación con las autoridades municipales, será la encargada de establecer las sanciones administrativas y multas correspondientes a quienes incumplan con esta disposición, considerando el impacto negativo en la salud pública y el medio ambiente. Cuando se incumpla o se haga caso omiso a esta disposición y se reciban más de 2 denuncias ciudadanas, el infractor se hará acreedor a una multa equivalente a 10 UMA.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 28. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.05 UMA.
- II. Por la expedición de constancias de posesión de predio, 4 UMA, sujetándose a los requisitos establecidos por el Juez Municipal.
- III. Por expedición de las siguientes constancias, 2.7 UMA:
 - a) Constancia de identidad;
 - b) Constancia de radiación;
 - c) Constancia de ingresos;
 - d) Constancia de domicilio conyugal;
 - e) Constancia de último domicilio familiar;
 - f) Constancia de concubinato;
 - g) Constancia de modo honesto de vivir;
 - h) Constancia de buena conducta;

En el caso de las siguientes constancias, se cobrará 1 UMA:





SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027

- i) Constancia de vulnerabilidad;
- ii) Constancia de escasos recursos;
- iii) Constancia de dependencia económica;

IV. Por los trámites administrativos y expedición de constancias se cobrarán los siguientes importes:

- a) Acta de Hechos, se cobrará un importe de 1.5 UMA;
- b) Constancia de diversidad de nombres, se cobrará el importe de 2.7 UMA;
- c) Constancia de padre o madre soltero, se cobrará el importe de 2.7 UMA;
- d) Búsqueda de documentos en archivo, se cobrará el importe de 0.5 UMA;
- e) Elaboración de Convenios, se cobrará el importe de 5 UMA;
- f) Certificación hecha por el juez municipal como autoridad que da fe pública, se cobrará el importe de 5 UMA.

v. Por expedición de otras constancias, 3 UMA.

Artículo 29. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

La primera 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta (u oficio) tendrá un costo de 0.02 UMA.

Por cada expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 30. Para obtener la inscripción y refrendos al empadronamiento de establecimientos comerciales, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para Establecimientos Comerciales, Licencias de Funcionamiento Tipo "B" Y Manejo de Giros Comerciales para el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

En virtud de lo anterior, tendrá que sujetarse al Tabulador de Giros Comerciales del Reglamento en cita.

De modo que, para la obtención de la licencia de funcionamiento, tendrá que cumplir con los requisitos, previamente establecidos en el artículo 6 y 7 Reglamento para Establecimientos Comerciales, Licencias de Funcionamiento Tipo "B" Y Manejo de Giros Comerciales para el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

Artículo 31. Cuotas de inscripción al padrón de comercio del municipio y por el refrendo para empresas micro, pequeñas y medianas; comerciales y servicios, a través del sistema SARE en línea se realizará siempre y cuando, este dentro del catálogo de giros en línea y tendrá un costo de 31.15 UMA.

I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo de la VUA SARE en línea se establece el costo de 19.46 IMA de 0.01 a 60 m² y 29.18 UMA de 60.01 a 126 m², para la expedición de licencias de funcionamiento a través de la VUA SARE, incluidos los costos de dictamen de uso de suelo, dictamen de prevención y seguridad, licencia de funcionamiento con vigencia de un año.

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
TEATEPANGO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

II. El refrendo de licencia para el caso del catálogo de la UMA se establece el costo de 14.59 UMA, con vigencia de un año.

Artículo 32. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de seguridad y prevención a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibirán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de constancias de capacitación en materia de protección civil, 2 UMA
- II. Por la expedición de dictámenes en materia de seguridad y prevención, se cobrará el importe entre 5 y 50 UMA, considerando giro, ubicación, nivel de riesgo y tamaño del establecimiento.
- III. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², 100 UMA.
- IV. Por la expedición de dictámenes o refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, 75 UMA.
- V. Por la revisión y dictamen del programa de protección civil o plan de contingencia, de 2.50 UMA.
- VI. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos se causará en función del nivel de riesgo que determine la unidad operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo 4 UMA, de alto riesgo 12 UMA.

Artículo 33. En caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, sanciones y registros de competencia municipal en materia de tala ilegal de árboles, prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

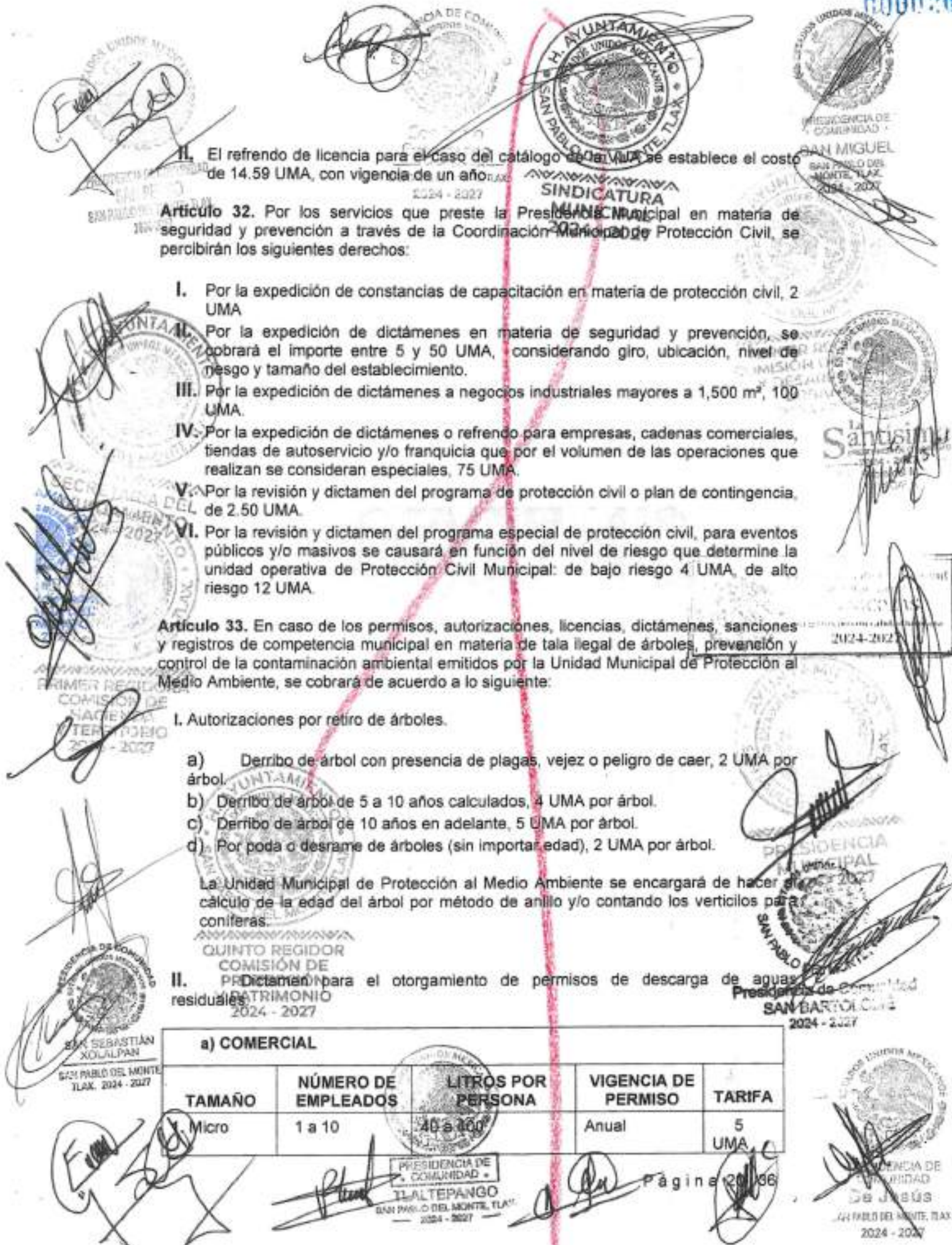
- I. Autorizaciones por retiro de árboles.
 - a) Derribo de árbol con presencia de plagas, vejez o peligro de caer, 2 UMA por árbol.
 - b) Derribo de árbol de 5 a 10 años calculados, 4 UMA por árbol.
 - c) Derribo de árbol de 10 años en adelante, 5 UMA por árbol.
 - d) Por poda o desrame de árboles (sin importar edad), 2 UMA por árbol.

La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente se encargará de hacer el cálculo de la edad del árbol por método de anillo y/o contando los verticilos para coníferas.

II. Dictamen para el otorgamiento de permisos de descarga de aguas residuales

a) COMERCIAL

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
Micro	1 a 10	40 a 100	Anual	5 UMA



2. Pequeña	11 a 30	440 a 1,200	Semestral	7.5 UMA
3. Mediana	31 a 100	1,240 a 4,000	Cuatrimestral	16.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

b) SERVICIOS

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 100	2,040 a 4,000	Trimestral	12.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

c) INDUSTRIAL

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Semestral	2.5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 250	2,040 a 10,000	Trimestral	31.2 UMA
4. Grande	Más de 251	10,040 adelante	Mensual	10.5 UMA

III. Licencia por traslado de leña.

- a) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 3 UMA, por camión de hasta 5 m³ y m³ en zona natural protegida;
- b) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 6 UMA, por camión de más de 5 m³ y m³ en zona natural protegida.

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología del Municipio de San Pablo el Monte, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Artículo 34. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que operen contaminantes al medio

ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación municipal de ecología. El cobro del dictamen por ejercicio fiscal será de 125 UMA tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, así como, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

CAPÍTULO V SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, de 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- II. Comercio y servicios, entre 132 y 159 UMA, por viaje.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, entre 132 y 159 UMA, por viaje
- IV. Domésticos, será dependiendo del tamaño del costal:
 - a) Bolsa pequeña, 0.06 UMA
 - b) Bolsa mediana, 0.07 UMA
 - c) Bolsa grande, 0.11 UMA, y
 - d) Tambo, 0.23 UMA.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

Artículo 36. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva.

Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 15 UMAS, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS

Artículo 37. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se cobrará una cuota de 12.5 UMA.

CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 38. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos se causara derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. Por establecimientos / de diversiones, espectáculos, ferias públicas y comercios integrados a estos.

- a) Bailes públicos, 0.025 UMA por m².
- b) Circos, 0.005 UMA por m²
- c) Rodeos, 0.025 UMA por m².
- d) Ferias (juegos mecánicos), 46.5 UMA por m².

II. Por uso y aprovechamiento de la alberca semiolímpica se cobrará lo siguiente:

- a) Por cuota de inscripción 7 UMA al público en general y 3.5 UMA para habitantes que demuestren ser residentes del municipio de San Pablo del Monte conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Deportes;
- b) Por cuota de mensualidad 2.65 UMA

III. Por los cursos de verano o talleres se cobrar un equivalente a 11.49 UMA como cuota única, para la población en general.

**CAPITULO IX
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS.**

Artículo 39. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y la hora específicos, se les cobrará la cantidad de 0.30 UMA por m, dependiendo del giro que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada especiales, de acuerdo a las zona, días y horarios que la autoridad establezca se le cobrará la cantidad de 1.40 UMA por m, independientemente del giro que sea.

**CAPÍTULO X
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE
PROTECCIÓN Y PATRIMONIO**

Artículo 40. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en vía pública, con o sin tener lugar específico, se les cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Mercancía en mano de 0.09 UMA por vendedor.
- II. Mercancía en vehículo u otro tipo de estructura de 0.12 UMA por vendedor
- III. Mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, de 0.15 a por vendedor.

[Handwritten signature]

IV. Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate derechos equivalentes a 0.154 UMA por m² de área ocupada incluyendo:

- a) Gaseros.
- b) Leñeros.
- c) Refresqueros.
- d) Cerveceros.
- e) Tabiqueros.
- f) Otros productos.

AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

RESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN MIGUEL
SAN PABLO DEL
MONTE, TLAX.
2024 - 2027

CAPITULO XI POR EL USO DE LA VIA PUBLICA O ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 41. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, se les cobrará derechos equivalentes de 0.01 UMA por m².

Artículo 42. Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se cobrará 26 UMA, quedan prohibidas su cierre las siguientes:

- I. Domingo Arenas. II.
- II. Venustiano Carranza, III.
- III. Pablo Sidar.
- IV. Avenida Puebla.
- V. 20 de noviembre.
- VI. Francisco I. Madero.
- VII. Zaragoza.
- VIII. Defensores de la República.
- IX. Ascensión Tepal.
- X. Benito Juárez.
- XI. Ayuntamiento.
- XII. Avenida Tlaxcala.
- XIII. Adolfo López Mateos.
- XIV. 18 de marzo.
- XV. Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso.
- XVI. Avenida Melintzi, San Isidro Buensuceso.
- XVII. Xicotencatl.

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

CAPÍTULO XII SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

RESIDENCIA DE
COMUNIDAD
TEPANGO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

Artículo 46. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, y previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la secretaria de Finanzas.

En lo que respecta a las tarifas y derechos del Registro Civil, se tomará como base lo dispuesto en el Código Financiero, y sus respectivas actualizaciones, el cual establece los montos aplicables para la expedición de actas, certificaciones y demás trámites.

Artículo 47. La administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-B del Código Financiero.

CAPÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de los anuncios publicitarios, misma que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por si o por interpósita persona coloque u ordene la instalación, en bienes del dominio publicitario susceptible de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios, respetando la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.5 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 1.6 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.2 UMA
- b) Refrendo de licencia, 1.5 UMA.

III. Estructurales por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 6.5 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 3.25 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 13 UMA
- b) Refrendo de licencia, 6.50 UMA.

Artículo 49. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como **iluminación artificial**, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural del interior o exterior.
2024 - 2027

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO XV SERVICIO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

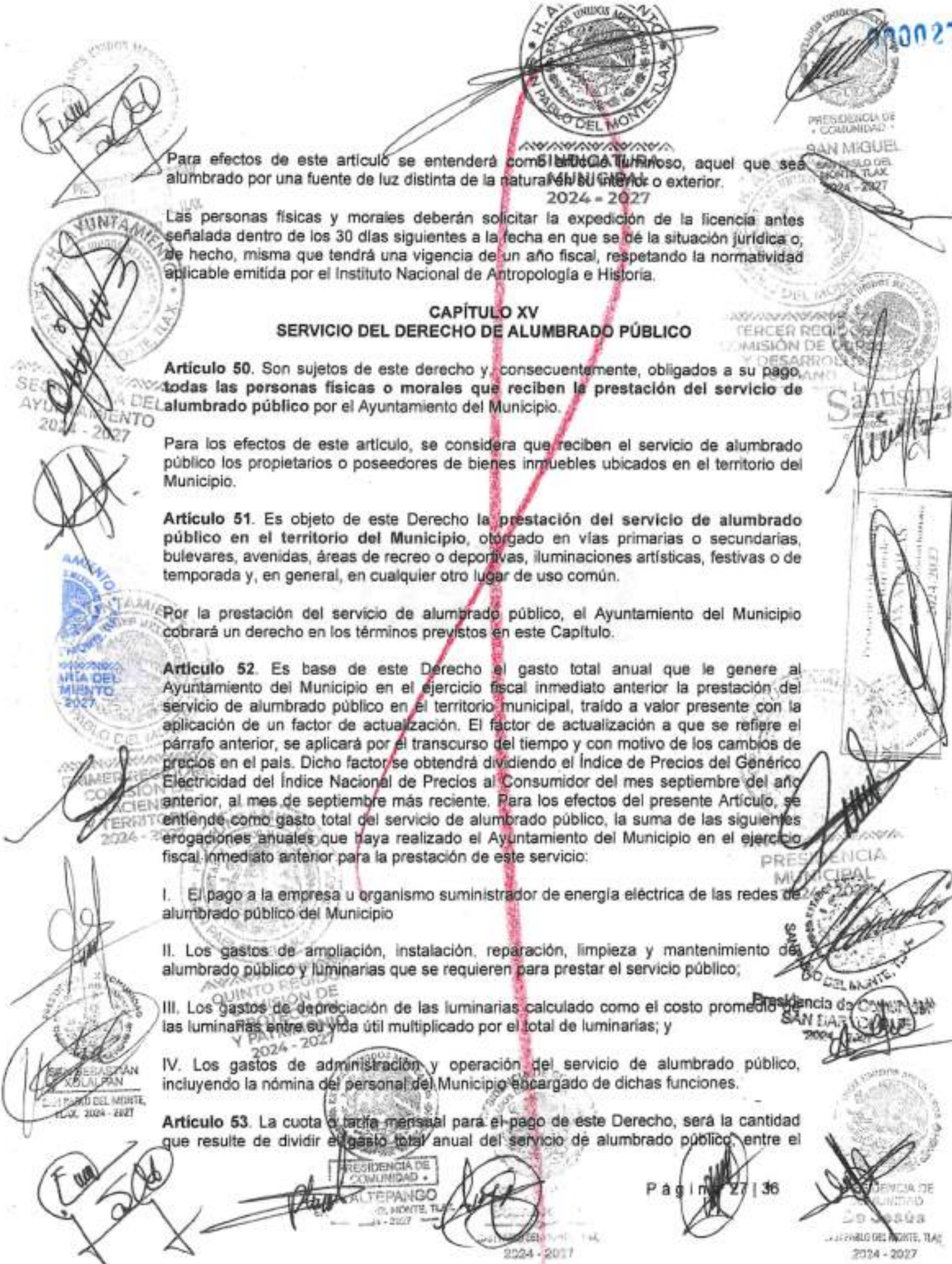
Artículo 51. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 52. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización. El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes septiembre del año anterior, al mes de septiembre más reciente. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 53. La cuota o tarifa mensual para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el



número total de los sujetos del servicio en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será 0.36 UMA's

Artículo 54. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**CAPITULO XVI
DERECHOS Y SANCIONES EN MATERIA
DE PROTECCIÓN ANIMAL**

ARTICULO 55. Los servicios, trámites, cuotas y sanciones en materia de protección y bienestar de los animales de compañía estarán regulados a lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, además generarán el pago de derechos en la Coordinación de Salud Municipal, conforme a la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
QUINTO REGIDOR
COMISION DE
PROTECCION
Y PATRIMONIO
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
ALTEPANGO
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
COMISION DE
PROTECCION
Y PATRIMONIO
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
PRIMER REGIDOR
COMISION DE
HACIENDA
Y TERRITORIO
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
INDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SANTISIMA
SAN MIGUEL
2024 - 2027
San Pablo del Monte
TLAXCA

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
PRIMER REGIDOR
COMISION DE
HACIENDA
Y TERRITORIO
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
De Jesús
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL
Tabla de costos de servicios

Tamaño del animal	Chico	Mediano	Grande	Muy Grande	Sedación por manejo
1.Consulta básica			0.5 UMA		
2.Corte de pelo	0.75 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
3.Baño	0.5 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
4.Paquete estética (Corte y baño)	1.25 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA	1.5 UMA
5.Esterilización	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA
6.Test básico viral			3 UMA		
7.Cuadro de desparasitación	0.5 UMA	0.75 UMA	1.5 UMA	2.5 UMA	
8.Desparasitante interno	0.25 UMA	0.5 UMA	1 UMA	2 UMA	
9.Desparasitante externo	0.25 UMA	0.25 UMA	0.5 UMA	0.5 UMA	
10.Certificado de Salud (Caninos y felinos)			1 UMA		
11.Vacuna Parvovirus			1.5 UMA		
12.Vacuna Polivalente			1.5 UMA		
13.Cuadro de vacunación canina			1.5 UMA		
14.Consulta médica básica a domicilio			3 UMA		

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN LOS PANTEONES

Artículo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

La operatividad de los panteones municipales en cuanto a su establecimiento, funcionamiento, administración, conservación y vigilancia, se regirá por lo dispuesto en el "Reglamento del servicio público de panteones municipales de san pablo del monte Tlaxcala".

Artículo 57. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el panteón municipal causarán lo siguiente:



Lote por personas en los panteones municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Lote infantil, 10 UMA
- b) Lote de personas adultas, 15.5 UMA
- c) Lote familiar con un máximo de hasta 6 gavetas

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 5 UMA cada dos años por el lote individual, y se podrá aplicar un 50% de descuento para familiares, siempre y cuando, sea en línea recta.

Los servicios de excavación podrán ser proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos, o en su defecto, concesionados a un tercero previa autorización, considerando las siguientes tarifas las cuales incluyen los materiales para construcción:

- a) Servicio de excavación con maquina Lote adulto individual 53.03 UMA;
- b) Servicio de excavación a mano Lote adulto individual 66.29 UMA;
- c) Servicio de excavación con maquina Lote infantil individual 30.93 UMA;
- d) Servicio de excavación a mano Lote infantil individual 39.77 UMA;

Artículo 58. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 59. Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero

I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan, además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado, 1.17 UMA semanal;
- b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fundas, juguerías, pollerías, camicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado, 2.57 UMA semanal;
- c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado, 2.92 UMA semanal.

- d) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual en el mercado. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 0.17 UMA por cada m² a utilizar, y por cada día que se establezcan.
- e) Para el comercio de temporada, 0.23 UMA por m² a utilizar y por cada día establecido.

En los casos anteriores, el Municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones.

CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Por el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento cobrará una cuota en UMA de conformidad al tipo de evento y naturaleza de su uso, atendiendo a criterios de interés público, aforo, duración, finalidad social o comercial del evento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Auditorio Municipal, para eventos sociales, culturales o comunitarios causarán el cobro de 60 UMA.
- b) Autobús propiedad del Ayuntamiento para eventos escolares o comunitarios para tránsito en el municipio y ciudades circunvecinas, causará el cobro de 4.42 UMA.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 61. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO

Handwritten signatures and official stamps are scattered across the page. Notable stamps include:

- AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MARTE, TLAX.** (multiple instances)
- COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL 2024 - 2027**
- PRESENCIA DE COMUNIDAD SAN BARTOLOMÉ 2024 - 2027**
- PRESENCIA DE COMUNIDAD DE JESÚS AJUAGÜERO DEL MEDIO, TLAX. 2024 - 2027**
- PRESENCIA DE COMUNIDAD SAN PABLO DEL MARTE, TLAX. 2024 - 2027**
- PRESENCIA DE COMUNIDAD SAN BARTOLOMÉ, TLAX. 2024 - 2027**
- PRESENCIA DE COMUNIDAD DE JESÚS AJUAGÜERO DEL MEDIO, TLAX. 2024 - 2027**

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
SAN MIGUEL
SAN CARLOS DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 62. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo

Quando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 63. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán los que establezca la Ley de Ingresos de la Federación.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 64. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero cuya responsabilidad recaer sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda

- a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, 8.5 UMA
- b) Del cuarto al sexto mes de rezago, 10.5 UMA
- c) Del séptimo al doceavo mes de rezago, 12.5 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 15.5 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efecto de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo al artículo 320 fracción XVI del Código Financiero.

- ii. Omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 20 UMA.
- iii. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 15 a 100 UMA IV.



No tener a la vista y dentro de la negociación, la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o ofrendo recibida de 5 a 7 UMA

Efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 UMA

Eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros Municipios, de 13 a 17. UMA

El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA

Colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar de 5 a 21 UMA, según el caso de que se trate.

No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200 UMA

Las multas por tirar basura y escombros en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10 UMA

Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA.

Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA

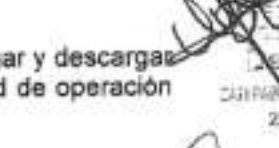
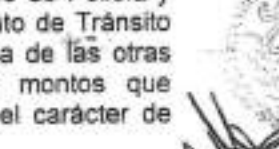
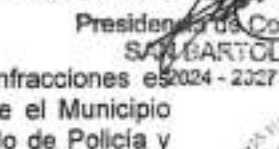
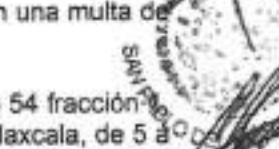
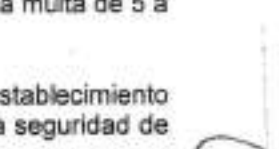
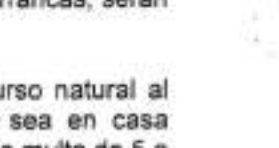
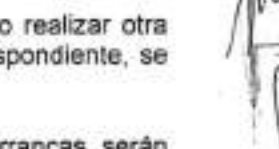
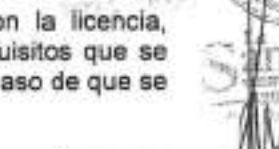
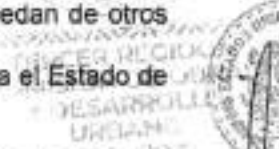
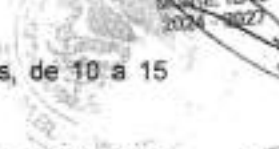
Por el cierre de vialidades permitidas y no contar con el permiso, del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 UMA. XIV

Por el cierre de vialidades que están prohibidas, se sancionará con una multa de 50 a 200 UMA

Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 54 fracción incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA

Artículo 65. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa, por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el "Reglamento de Tránsito del municipio de San Pablo del Monte", así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las personas físicas y morales que hagan uso de la vía pública para cargar y descargar sus mercancías en lugares de uso común, considerarán la normatividad de operación



que marque el reglamento de tránsito del municipio de San Pablo del Monte, y deberán pagar su permiso conforme a la siguiente periodicidad:

1. Por un periodo de 1 día pagaran la cantidad de 0.50 UMA por unidad vehicular;
2. Por un periodo de 1 semana pagaran la cantidad de 1.50 UMA por unidad vehicular;
3. Por un periodo de 1 mes pagaran la cantidad de 4.50 UMA por unidad vehicular;
4. Por un periodo de 1 año pagaran la cantidad de 50 UMA por unidad vehicular.

Artículo 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 67. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 68. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 69. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN Y OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

**TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Las participaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

**TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027**

Artículo 73. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Son los ingresos obtenidos por la celebración de préstamos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anualizado de impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Pablo del Monte, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión, y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. EL Ayuntamiento de San Pablo del Monte de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, e decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 54 tercer párrafo de la misma Ley, el Municipio podrá establecer los términos y condiciones para la contratación del prestador de servicios por concepto a la recaudación del derecho de alumbrado público (DAP) a nombre del municipio, a partir de la publicación de esta ley.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN MIGUEL
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
PRIMER SECTOR
COMISIÓN DE
HACIENDA
Y PATRIMONIO
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN JESÚS
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN JESÚS
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.
2024 - 2027

[Handwritten signature]

000031
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD -
SAN MIGUEL
AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE
2024 - 2027

con la finalidad de recaudar a partir del 01 de enero del 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

TERCER EJECUTIVO DE
COMISION DE BANCOS
Y DESARROLLO
URBANO

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

[Handwritten signature]
SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
2024 - 2027

[Handwritten signature]
Presidencia de la Comunidad
SAN MIGUEL
2024 - 2027

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total		327,470,395
Impuestos		4,436,507
Impuestos Sobre los ingresos		0
Impuestos Sobre el Patrimonio		3,913,426
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
Impuestos al Comercio Exterior		0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
Impuestos Ecológicos		0
Accesorios de Impuestos		523,078
Otros Impuestos		0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
Cuotas para la Seguridad Social		0
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
Contribuciones de Mejoras		1,629
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		1,629
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Derechos		24,775,404
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
Derechos por Prestación de Servicios		23,801,683
Otros Derechos		973,721
Accesorios de Derechos		0
Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos		0
Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
Productos		1,397,931
Productos		579,176
Accesorios		818,754



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027



SINDICATURA MUNICIPAL 2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	235,479
Aprovechamientos	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	235,479
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	0
Ingreso por la venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	0
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	296,623,445
Participaciones	106,706,595
Aportaciones	185,310,553
Convenios	417,616
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,186,681
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0

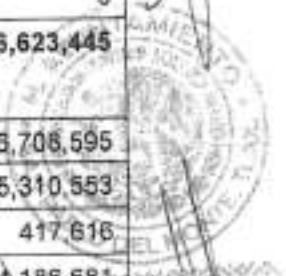


SINDICATURA MUNICIPAL 2024 - 2027

SAN MIGUEL SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027



QUINTO REGIDOR COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y PATRIMONIO 2024 - 2027

SECRETARÍA DE REGISTRO Y TRIBUTACIÓN 2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027

SECRETARÍA DEL MUNICIPIO 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027

SECRETARÍA DE COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE, TLAX. 2024 - 2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2024 - 2027

Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y subvenciones	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0



PRIMERA REGIDOR
COMISION DE
NACIENDA
Y TERRITORIO
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
TLALTEPANGO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
SAN MIGUEL
SAN PABLO DEL
MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SECRETARIA DE COMUNIDAD
SAN NICOLAS
2024 - 2027

Procuraduría Municipal
SAN DOMINGO
2024 - 2027



SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
DE JESÚS
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

RESERVA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIAN
VOLCAN
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027



SECRETARIA DE COMUNIDAD
SANTISIMA TRINIDAD
2024 - 2027



RESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

SECRETARIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

SECRETARIA DE
COMUNIDAD
TERCER REGIDOR
COMISION DE
NACIENDA
Y TERRITORIO
2024 - 2027


El que suscribe LIC. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Con fundamento en el Artículo 72 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia fotostática consta de tres fojas útiles tamaño carta con texto solo por el lado anverso, relativa a la "LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA", aprobada en el punto número cuatro del orden del día la VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO", celebrada el día jueves veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, la cual obra en original en el archivo de la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala. -----

Lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar en la ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. --

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA.





MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
 PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
 INGRESOS CALENDARIZADO A NIVEL CONCEPTO

Número	Nombre de la clasificación	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	20 JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL ANUAL 2026
1	IMPUESTOS	1,033,726.00	985,771.00	1,020,486.00	276,408.00	288,273.50	302,839.00	312,597.00	33,597.28	91,458.00	165,186.58	218,795.00	2,603,377.71
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	938,396.00	922,975.00	953,778.00	243,644.00	251,061.50	204,318.00	340,048.00	14,381.18	64,781.00	135,845.56	176,450.00	2,191,450.10
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	924,888.00	910,581.00	947,844.00	274,740.00	282,281.50	211,245.00	341,867.50	11,867.50	64,761.00	128,877.50	155,906.00	2,114,411.00
1.2.1.1	URBANO	726,350.50	709,890.00	743,448.00	274,078.00	281,455.50	212,088.00	342,468.00	10,063.50	48,996.00	121,877.00	151,471.00	2,065,073.00
1.2.1.2	RUSTICO	198,037.50	120,721.00	111,396.00	49,661.00	14,826.00	48,776.00	1,579.00	1,504.00	15,815.00	39,818.50	34,129.00	716,338.00
1.2.2	TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES	14,000.00	12,314.00	12,894.00	18,904.00	18,780.00	39,349.00	39,349.00	1,373.63	-	8,928.00	20,364.00	202,018.00
1.2.2.1	TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES	14,000.00	12,314.00	12,894.00	18,904.00	18,780.00	39,349.00	39,349.00	1,373.63	-	8,928.00	20,364.00	202,018.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	95,328.00	62,796.00	66,707.00	32,764.00	37,212.00	35,804.00	31,979.00	256.16	26,697.00	29,351.00	42,345.00	533,678.00
1.7.1	RECAEROS	47,228.00	29,894.00	32,207.00	15,964.00	18,312.00	18,008.00	21,879.00	244.45	9,496.00	11,814.00	18,451.00	236,171.00
1.7.1.1	RECAEROS PREDIAL	47,228.00	29,894.00	32,207.00	15,964.00	18,312.00	18,008.00	21,879.00	244.45	9,496.00	11,814.00	18,451.00	236,171.00
1.7.2	MULTAS	47,800.00	32,902.00	34,500.00	16,800.00	18,900.00	17,800.00	10,100.00	211.71	16,604.00	17,537.00	23,894.00	297,507.00
1.7.2.1	MULTAS PREDIAL	47,800.00	32,902.00	34,500.00	16,800.00	18,900.00	17,800.00	10,100.00	211.71	16,604.00	17,537.00	23,894.00	297,507.00
1.7.2.2	MULTAS OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7.3	ACTUALIZACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7.3.1	ACTUALIZACION PREDIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚB.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1.1.1	RECAEROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	3,904,882.06	3,760,342.83	3,668,617.64	3,118,267.43	3,208,717.17	3,207,690.54	3,207,690.54	353,076.82	1,403,627.00	5,818,790.21	1,696,962.50	23,241,965.86
4.3	AVANLLO DE PRECIOS Y OTROS SERVICIOS	3,829,863.31	3,701,083.17	3,648,672.64	3,074,902.43	3,178,764.17	3,050,991.54	3,050,991.54	338,376.40	1,403,689.17	5,828,318.96	1,600,895.86	23,601,481.00
4.3.1	SERVICIOS	39,536.00	44,639.00	53,494.00	99,699.50	42,798.50	84,004.00	84,004.00	1,216.11	875.00	61,324.00	22,692.00	307,662.00
4.3.1.1	AVANLLO DE PRECIOS	17,287.00	17,911.00	17,387.00	17,398.00	20,953.00	31,213.00	31,213.00	699.45	-	38,467.00	43,710.00	15,453,550
4.3.1.2	AVANLLO DE PRECIOS RUSTICO	11,693.00	20,286.00	26,868.00	3,946.50	10,141.50	12,308.00	12,308.00	250.40	675.00	8,859.00	10,829.00	327,389.00
4.3.1.3	MANIFESTACIONES CATASTRALES	10,618.00	7,042.00	9,339.00	18,395.00	11,603.00	18,895.00	18,895.00	249.16	-	16,793.00	22,304.00	140,096.00
4.3.1.4	DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA	41,290.50	90,467.00	218,435.50	63,549.00	85,083.00	140,736.21	140,736.21	11,650.95	-	18,545.00	699.00	19,814.00
4.3.2.1	ALIMENTACION DE INMUEBLES	2,950.00	2,487.00	2,849.00	7,871.00	8,291.00	6,027.00	6,027.00	1,473.00	-	307,696.05	70,159.19	990,871.00
4.3.2.2	VALOR AGREGADO	2,574.00	2,800.00	3,282.00	1,725.00	3,745.00	700.00	700.00	42.58	-	15,983.00	34,779.00	35,233.00
4.3.2.3	LICENCIAS PARA CONST. DE FRACCION.	2,781.50	2,785.50	2,910.00	1,840.00	4,344.00	30,453.00	30,453.00	2,244.61	-	5,954.31	7,049.00	61,197.00



 Presidente Municipal
 SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.



 Tesorero Municipal



 Secretario Municipal



 Director del Departamento de Hacienda



 Director del Departamento de Hacienda

2024 - 2027

100000

2024 - 2027
 MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
 PROMOSTILO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
 INGRESOS CAMBIARIZADO A NIVEL CONCEPTO

Número	Nombre de la clasificación	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL 2026
4.3.2.4	LICENCIAS P/VIDEAR, FUSIONAR Y LOTE.	7,344.00	10,250.50	17,353.00	6,047.00	6,754.00	8,297.00	8,445.00	5,407.50	-	41,640.50	37,645.50	-	304,779.00
4.3.2.5	DICAMIN DE USO DE SERVICIOS	11,731.00	113,097.00	113,097.00	18,889.00	55,555.50	35,377.00	79,868.73	1,950.00	-	10,958.24	432.38	-	359,133.00
4.3.2.6	SERVICIO DE VIG. INSP. Y AUTOMANTENIMIENTO DE LAYES	-	2,346.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,346.00
4.3.2.7	CONSTANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	-	560.00	-	-	695.00	-	835.00	-	-	-	-	-	2,090.00
4.3.2.8	DESUNDE DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	-	565.00	565.00	1,495.00	-	2,380.00	-	-	-	-	549.00	-	5,975.00
4.3.2.9	REGULAR LAS OBRAS COMIST. SIN LICENCIA	-	-	-	-	1,355.00	-	-	-	-	-	-	-	1,355.00
4.3.2.A	ASIGNAC. DINAM. OFICIAL SIENS INMAJER	3,394.00	4,480.00	5,250.50	3,868.00	3,813.50	3,254.50	3,031.50	784.00	-	6,287.00	6,931.00	2,352.00	45,900.00
4.3.2.C	FERMISO OBST. VIAS Y LUG. P/CM. MAJ.	-	-	11,000.00	-	739.00	910.00	2,950.00	-	-	-	-	-	15,600.00
4.3.2.E	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	5,516.00	22,061.00	28,849.00	11,879.00	10,183.00	18,467.00	10,183.00	1,450.31	37,319.00	17,693.00	3,829.00	8,145.00	171,110.00
4.3.4	EXPEDICIÓN DE CERTIF. Y COMIST. EN GRAL.	332,937.50	138,073.00	353,093.97	164,001.00	58,241.00	108,713.00	79,515.00	76,897.00	7,417.00	48,233.82	28,507.00	27,263.01	1,417,287.00
4.3.4.1	SUCESIDAD Y COPIA DE DOCUMENTOS	-	-	-	-	414.00	-	-	-	-	218.00	-	-	634.00
4.3.4.2	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES	280.00	-	-	-	-	-	-	-	-	39,176.00	-	-	19,456.00
4.3.4.3	EFED. G/COMIST.	8,484.00	9,309.00	8,378.00	3,398.00	2,717.00	1,556.00	2,380.00	-	436.00	34,628.50	11,432.00	4,351.50	87,548.00
4.3.4.4	EXPEDICIÓN DE COMISTANCIAS	17,530.00	11,900.00	8,100.00	8,150.00	10,500.00	11,150.00	20,481.00	1,357.50	6,547.00	9,120.00	6,150.00	8,000.00	121,018.00
4.3.4.5	EXPEDICIÓN DE OTRAS COMISTANCIAS	-	1,120.00	8,663.00	36,374.00	18,777.00	15,580.00	13,859.00	-	434.00	2,487.12	-	350.88	101,621.00
4.3.4.6	CAMBE DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNC.	308,633.50	123,544.00	329,350.97	115,981.90	23,845.00	75,647.00	18,995.00	-	-	6,245.00	11,315.00	13,056.13	1,107,611.00
4.3.5	ACTAS DE NACIMIENTO	26,034.00	25,418.00	22,764.00	26,388.50	15,468.00	31,194.00	10,854.00	19,854.00	22,399.00	6,245.00	25,906.50	11,564.00	259,287.00
4.3.5.1	ACTAS DE NACIMIENTO	26,034.00	9,518.00	110,892.00	3,080.00	5,156.00	8,270.00	7,038.00	2,068.00	489.00	6,245.00	10,748.00	3,912.00	82,645.00
4.3.5.3	ACTAS DE MATRIMONIO	-	650.00	848.00	1,671.00	678.00	1,270.00	1,916.00	1,314.00	316.00	978.00	1,830.00	951.00	13,906.00
4.3.5.3	ACTAS DE DIVORCIO	-	-	-	-	3,470.00	-	316.00	-	316.00	-	316.00	-	5,082.00
4.3.5.4	ACTAS DE DEFUNCIÓN	-	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	1,310.00

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

[Signature]
 Presidente Municipal
 2024 - 2027

200000

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
 PROMOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
 INGRESOS CALENDARIZADO A NIVEL CONCEPTO

Número	Nombre de la clasificación	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL 2025
4.3.3.5	MATRIMONIOS	600.00	600.00	900.00	1,800.00	1,800.00	2,700.00	1,327.00	1,327.00	1,327.00	1,327.00	1,327.00	1,327.00	15,946.00
4.3.3.6	DISPENSA D/LA PUBLICACION CONTRAER MATRIM.	1,776.00	1,776.00	202.00	1,642.00	1,642.00	1,132.00	283.00	283.00	283.00	283.00	283.00	283.00	7,590.00
4.3.3.7	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	6,788.00	6,788.00	2,945.00	11,515.50	2,148.00	5,898.00	4,930.00	4,930.00	15,786.00	2,445.00	4,893.50	4,893.50	84,356.00
4.3.3.8	ANOTACION MARI. EXCL. CIVIL	3,688.00	3,688.00	3,687.00	2,450.00	2,375.00	2,182.00	5,085.00	5,085.00	4,711.00	851.00	2,963.00	866.00	30,485.00
4.3.3.9	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	640.00	640.00	-	452.00	452.00	2,942.00	1,131.00	1,131.00	851.00	869.00	-	3,368.00	11,836.00
4.3.3.A	EXPEC. D/COPIA SIMPLE QUACTOS REGIST.	-	-	-	-	1,132.00	-	-	-	-	-	2,652.00	-	3,784.00
4.3.3.8	ORDEN DE INHUMACION	2,718.00	2,718.00	2,718.00	3,165.00	3,165.00	3,171.00	3,171.00	3,171.00	-	3,162.00	1,795.00	434.00	22,951.00
4.3.7	USO DE LA VIA Y LUGARES PUBLICOS	92,868.00	48,920.00	130,649.00	34,407.00	24,017.00	2,427.00	14,247.00	4,500.00	4,500.00	51,030.00	40,128.50	41,012.50	486,000.00
4.3.7.1	USO DE LA VIA Y LUGARES PUBLICOS	90,750.00	48,900.00	130,649.00	34,407.00	24,017.00	2,427.00	14,247.00	4,500.00	4,500.00	51,030.00	40,128.50	41,012.50	480,000.00
4.3.7.2	SERVICIO DE PANITON	2,118.00	-	-	-	-	-	-	-	4,500.00	-	-	-	6,698.00
4.3.8	SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS	275,223.00	217,447.50	258,897.00	152,798.50	181,050.50	125,267.50	151,864.50	458.67	9,035.00	201,696.00	341,945.00	31,287.83	2,708,573.00
4.3.8.1	LICENCIAS DE FUNC. P/VENTA D/BEB. ALCOH.	84,061.00	337,214.50	185,183.00	78,412.00	96,457.00	22,892.00	10,078.50	-	-	-	-	-	588,210.00
4.3.8.2	LICENCIAS DE FUNC. P/VENTA D/BEB. ALCOH.	14,775.00	28,568.00	3,355.00	10,620.00	23,131.00	13,873.00	78,002.00	4,587.00	-	14,778.00	61,835.00	3,125.00	208,633.00
4.3.8.3	EMPACOTAMIENTO MUNICIPAL	136,387.00	71,665.00	64,338.00	63,766.50	81,462.50	78,862.50	115,783.00	438.67	4,448.00	196,918.00	80,110.00	48,338.83	902,118.00
4.3.9	EXPED. O REFREN. LIC.P/L COL. ANUNC.PUB.	52,224.00	51,487.00	55,876.00	21,571.86	735.00	735.00	3,676.14	-	-	-	-	-	152,311.00
4.3.9.1	ANUNCIOS ADOSADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	785.00
4.3.9.3	ESTRUCTURALES	441.00	14,206.00	19,872.00	-	735.00	-	-	-	-	-	-	-	31,454.00
4.3.9.4	LUMINOSOS	51,583.00	37,381.00	36,004.00	27,577.86	735.00	-	3,078.14	-	-	-	-	-	158,122.00
4.3.A	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	696,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	866,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	8,000,000.00
4.3.A.1	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	866,666.67	666,666.67	666,666.67	666,666.67	8,000,000.00
4.3.B	SERVICIOS Q/PRESTEN LOS ORG. PUB. DESEC.	2,128,453.64	1,132,760.00	2,085,791.50	651,237.50	505,473.50	432,474.00	681,988.80	349,005.00	558,178.50	521,561.50	440,149.00	152,517.86	8,213,260.96
4.3.B.1	SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,213,440.64	1,051,204.50	1,651,204.50	614,815.00	495,595.00	418,514.00	642,973.00	148,500.00	559,176.50	510,163.50	440,149.00	125,591.86	8,474,433.00
4.3.B.2	CONEXIONES Y RECONEXIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54,000.00
4.3.B.3	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	343.00	-	4,522.00	-	-	-	1,665.00	-	-	-	-	-	6,529.00

Presidencia de Comandancia
 SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
 2024 - 2027

Presidencia de Comandancia
 De Jesús
 SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
 2024 - 2027

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
 RESIDENCIA MUNICIPAL
 2024 - 2027

000000


El que suscribe LIC. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Con fundamento en el Artículo 72 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia fotostática consta de cinco fojas útiles tamaño oficio con texto solo por el lado anverso, relativa a la "LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA", aprobada en el punto número cuatro del orden del día la VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO", celebrada el día jueves veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, la cual obra en original en el archivo de la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala. -----

Lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar en la ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. - -

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ


SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
2021 - 2027